



PREGUNTAS FRECUENTES ORDEN DE INFRAESTRUCTURAS

Actualizada 11/05/2022 - sustituye a la versión anterior.

Orden TED/1476/2021, de 27 de diciembre, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a proyectos de infraestructuras ambientales, sociales y digitales en municipios de zonas afectadas por la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se procede a la convocatoria de las mismas. Publicada en el BOE Número 312, de fecha 29 de diciembre de 2021.

***NOTA IMPORTANTE:** Las respuestas apuntadas no están fijando ningún criterio jurídico ni realizando valoración de proyecto alguno, sino que se están respondiendo, en la medida de lo posible, a cuestiones generales, quedando siempre supeditadas al análisis que en su caso se realice del proyecto o la solicitud concretos por el órgano competente.*

Plazos, presentación de solicitudes y requisitos:

1. ¿Cuál es el **plazo de presentación** de solicitudes?

De acuerdo con el artículo 37 de la Orden, quedan diferidos los efectos de esta Convocatoria hasta que se publique en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. (<https://sede.transicionjusta.gob.es>) el anuncio por el que queda abierto el período de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda se deberán presentar dentro del plazo de dos meses a contar desde el día en que se produzca dicha publicación.

2. ¿Cuál es el **plazo límite para la ejecución** de los proyectos?

De acuerdo con lo establecido en el Componente C10.I1 del PRTR, la fecha límite para la finalización de la ejecución de los proyectos es el 30 de junio de 2026.

3. En la **documentación** a presentar en la solicitud conforme al modelo del anexo V, ¿qué grado de desarrollo debe tener el proyecto técnico? ¿Sería válido la presentación de una memoria de las actuaciones a realizar?

El artículo 7 de la Orden indica que junto con la solicitud deberá acompañarse un proyecto de actuación subvencionable, conforme al modelo del anexo V. Dicho anexo V especifica los contenidos que debe incluir el proyecto:

1. *Descripción del proyecto y cuantificación de las inversiones a realizar*
2. *Innovación y beneficios económicos y sociales del proyecto*
3. *Madurez del proyecto*
4. *Contribución a los objetivos medioambientales*
5. *Contribución a los objetivos digitales*

4. ¿Valdría con una **memoria** valorada para presentarse a esta convocatoria en lugar de un proyecto? ¿El proyecto debe estar visado?

Ver respuesta a pregunta 3. Se requiere un proyecto firmado por un técnico competente. Adicionalmente, si el proyecto está visado se valorará con 2 puntos de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1.

5. ¿Un único proyecto, puede corresponder a **dos categorías de proyectos diferentes**? Es decir, si un proyecto va en la categoría B), Rehabilitación de edificios y espacios para el uso en innovación digital, emprendimiento, desarrollo económico..., pero también toca nuevos usos de carácter social de la categoría A), ¿Cómo se indica?

Sí, un proyecto puede incluir más de una de las tipologías elegibles y contribuir, por ejemplo, al mismo tiempo a los objetivos medioambientales y digitales. Se indicará en la memoria.

6. La Orden indica en el artículo 7.4.b) que: “El número máximo de proyectos del Bloque D que podrán resultar seleccionados será de dos por cada ámbito territorial definido en cada uno de los Protocolos Generales de Actuación para la elaboración de Convenios de Transición Justa, y que figuran en el anexo II de esta orden.” La duda es: ¿Qué se entiende por “**ámbito territorial**”?

En este caso, “cada ámbito territorial” hace referencia a cada zona de transición justa, cuya relación se expone en la segunda columna de la tabla del Anexo II. Es decir, el artículo 7.4.b) haría referencia a que el número máximo de proyectos del Bloque D que podrán resultar seleccionados será de dos por cada zona de transición justa.

7. ¿Cuántas **propuestas por bloque** puede presentar un Ayuntamiento?

Tal y como se indica en el artículo 7.4.a “cada ayuntamiento podrá presentar una solicitud individual de ayuda para la realización de proyectos en cada uno de los bloques B, C y D”.

8. ¿Es necesario presentar junto con la solicitud el proyecto los diferentes **desgloses**?

De acuerdo con el artículo 37.2.c) de la Orden, debe incluirse, junto con la solicitud, un proyecto técnico de la actuación subvencionable, conforme al apartado 1.7 del anexo V, que incluya como anexo el presupuesto de ejecución, definido por capítulos y desglosado en las diferentes partidas con sus precios unitarios y descompuestos.

9. La convocatoria especifica que cada solicitud podrá referirse a un solo bien o a varios que se **encuentren agrupados en torno a alguna figura**, tales como rutas ¿a qué debe referirse cada solicitud? ¿Sólo a los bienes que estén incluidos en una ruta?

Sin perjuicio de que sería necesario analizar los proyectos caso a caso, se parte de la base de que los proyectos que se mencionan en el artículo 3.9 y 31.8 son complejos y que previsiblemente será necesario actuar sobre más de un elemento, por lo que la solicitud presentada debe detallar la actuación, los territorios afectados y las infraestructuras necesarias para, por ejemplo, la creación de una ruta turística en el territorio de su ámbito de actuación que esté incluido en los municipios del Anexo II de la Orden TED/1476/2021.

10. En relación al **inicio de la ejecución de los proyectos**. Se especifica por una parte que debe ser posterior al registro de la solicitud (Capítulo I, art 6), y por otra, que debe ser posterior a la resolución de la ayuda (Capítulo II, art 35.5). ¿Cuál es la fecha de referencia?



De acuerdo al artículo 6.7 de la Orden, la fecha de inicio de los proyectos no podrá ser anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

11. ¿Qué se entiende por **proyecto**? Proyecto Básico/ de Ejecución / de Actividad

Un proyecto, firmado por técnico competente, que incluya los elementos indicados en el Anexo V de la Orden.

12. Respecto a la **Estabilidad presupuestaria**, debido al Covid, durante los ejercicios 2020-21-22, los ayuntamientos tenían unas condiciones especiales. ¿Se tiene en cuenta este punto o se debe de cumplir estrictamente? ¿Es necesario cumplirla en el momento de solicitud, o durante todos los años de ejecución?

En el caso de esta Orden, los proyectos pueden ser financiados al 100%, incluido el IVA, y además, se han previsto pagos anticipados al inicio y otros adicionales en función del grado de ejecución de la obra, al objeto de que en la mayoría de los casos no afecte a la estabilidad presupuestaria de los Ayuntamientos.

No obstante, tal como se establece en el artículo 37.2, los beneficiarios deberán estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social y no estar incurso en las prohibiciones para recibir ayudas establecidas por la Ley General de Subvenciones, entre ellas no estar sujetos a procedimientos de reintegro pendientes de pago. Adicionalmente, de acuerdo a los artículos 3.7 y 31.6 de la Orden, “los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, para lo que las comunidades autónomas uniprovinciales habrán de tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional primera cinco de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2021”.

13. ¿Se debe incluir en el procedimiento de contratación, y documentación administrativa información sobre el **origen de la financiación**?

Debe cumplirse lo que disponga al respecto la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

14. ¿Se podrán ejecutar las actuaciones de forma directa con **medios propios** personificados?

Siempre que se justifiquen adecuadamente los gastos incurridos, la ejecución podrá ser directa.

15. ¿Se necesita **aval**?

De acuerdo con el artículo 4.3 de la Orden, las entidades locales y comunidades autónomas uniprovinciales quedan exoneradas de la obligación de constitución de garantías por su condición de administración pública.

16. En el artículo 26.f), se indica informe técnico competente sobre el cumplimiento de las exigencias de DNSH ¿qué **técnico** debe ejecutar y firmar?

Un técnico competente, que puede ser el mismo que firma el proyecto.

17. El anexo V recoge temas que el técnico competente debería ser arquitecto técnico o similar, pero otros apartados de ese anexo corresponden más bien a un Agente de

Desarrollo Local o similar, ¿esta figura podría ser también técnico competente en esos aspectos del proyecto?

Sin perjuicio de que sería necesario analizar el caso concreto, pueden firmar diferentes técnicos competentes las diferentes partes del proyecto.

18. El 29 de diciembre se publicó la orden y en el capítulo II va incluida la convocatoria que dice que el plazo de solicitar es dos meses desde la publicación ¿**Cuándo** solicitamos y qué **plazo** hay?

El plazo de solicitud es de dos meses desde la publicación en la sede electrónica del ITJ. La resolución que se publicará en la web del ITJ se prevé para finales de mayo o principios de junio, sin perjuicio de la fecha definitiva en la que pudiera publicarse.

19. ¿Nos facilitarán un **modelo** más completo y de ayuda para cumplimentar el anexo V?

Sí, se procurará facilitar guías y modelos de proyectos tipo.

20. ¿La documentación que ha de acompañar la solicitud y el proyecto tendrá **formularios** descargables en la sede del ITJ?

Sí.

21. En el caso de las **ampliaciones**, ¿en qué momento se evaluará si son aceptables? ¿se hará de forma previa a la solicitud? ¿se podrá tener apoyo para resolver las dudas y preguntas que vayan surgiendo?

No se evaluarán con anterioridad a la solicitud por parte del ITJ, pero será posible recurrir al servicio de apoyo proporcionado por el ITJ a través de TRAGSATEC, que resolverá las dudas derivadas de la Orden TED/1476/2021.

22. En el caso de proyectos que no involucren la rehabilitación de edificios (por ejemplo ciertas infraestructuras ambientales o rehabilitaciones de espacios o bienes al aire libre) ¿se aplica el requisito de lograr una **reducción de al menos un 30%** del consumo de energía primaria no renovable, o es inaplicable al no tratarse de edificios?

Sin perjuicio de que sería necesario analizar el proyecto en detalle, no sería exigible el requisito de mejora de eficiencia energética en edificios en aquellos proyectos que no consistan en la rehabilitación de edificios.

23. En el caso de un **edificio abierto** (un lavadero de carbón, por ejemplo) que se desea rehabilitar, ¿se le siguen exigiendo los requisitos de mejora de calificación energética, aunque por las propias características del mismo no fuera posible?

De acuerdo al artículo 3.2.c) del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, se excluyen del ámbito de aplicación aquellos "Edificios industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales, o partes de los mismos, de baja demanda energética. Aquellas zonas que no requieran garantizar unas condiciones térmicas de confort, como las destinadas a talleres y procesos industriales, se considerarán de baja demanda energética". Por lo que en este caso particular no sería exigible la mejora de eficiencia por estar exento del procedimiento para la



certificación de la eficiencia energética, sin perjuicio de que sería necesario analizar los proyectos en detalle. Para los casos donde el edificio no pueda considerarse de “baja demanda energética” u otros ámbitos excluidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 390/2021, sí aplicaría el requisito de lograr una reducción de al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable, establecido en el artículo 5.2 de la Orden.

24. Si una **Diputación** quiere presentar un proyecto, ¿éste tiene que abarcar todos los municipios de su territorio que estén en el convenio de TJ? ¿O puede ser un proyecto que sólo albergue 1 o 2 de esos municipios?

Los proyectos presentados por una Diputación deben referirse a municipios de su ámbito territorial que pertenezcan a una zona de transición justa, no necesariamente a la totalidad de los municipios de su ámbito territorial. La diputación puede presentar proyectos cuando actúen en representación de una agrupación de municipios, es decir, 2 o más municipios.

Entidades beneficiarias

25. ¿Durante qué **periodo de tiempo** deberán mantenerse las agrupaciones o consorcios formados para presentar solicitudes conjuntas de ayuda?

En el caso de ser beneficiario de las ayudas, la agrupación o el consorcio no podrán disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones que en su caso pudieran proceder.

26. ¿Qué **requisitos** deben cumplir las **agrupaciones** de municipios para poder ser consideradas como tales a efectos de la convocatoria de ayudas?

De acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden, en el caso de las agrupaciones de municipios, con carácter previo a la solicitud, deberán formalizar un acuerdo interno que regule su funcionamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en el que deberán quedar reflejados los siguientes aspectos, que deberán igualmente especificarse en la solicitud de la ayuda:

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.*
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.*
- c) Representante o apoderado único de la agrupación y coordinación única del proyecto frente al Instituto para la Transición Justa, O.A. Esta coordinación, que deberá contar con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación, estará habilitada para presentar la solicitud y realizar en nombre de la agrupación el resto de comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas.*
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.*
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.*

f) *Propiedad de las infraestructuras que forman parte del proyecto.*

g) *Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a las infraestructuras subvencionadas.*

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 3.1, la agrupación o el consorcio no podrán disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones que en su caso procedan, según lo previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

27. ¿El **Consorcio** constituido por los Municipios y controlado por éstos tendría la condición de beneficiario de las ayudas que se convoquen si se integrase también un Sindicato de riegos?

Sin perjuicio de que sería necesario analizar el caso concreto, el Consorcio deberá estar constituido de acuerdo a los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, el artículo 68 del Real Decreto 36/2021, así como a la normativa infra estatal que les sea de aplicación según el caso. En todo caso, la propuesta tendrá que ajustarse a lo establecido en el artículo 3 de la Orden (ver respuesta a pregunta 26).

28. ¿Se puede condicionar la **cesión** del bien por parte del cedente a la entidad que participe en la convocatoria a la obtención de las ayudas? Es decir, si es posible introducir en el acuerdo de cesión una condición suspensiva, condicionando la transmisión de la titularidad a la obtención de las ayudas.

El artículo 37.2.b) establece que “en el caso de no poder justificar la titularidad pública en el momento de presentación de la solicitud, se podrá sustituir la Certificación acreditativa por un Compromiso vinculante de cesión de la administración pública titular del espacio de dominio público, terreno o inmueble propuesto para la realización de la actuación objeto de subvención mediante el que se comprometa a la cesión del mismo en el caso de que el proyecto de la Entidad Local cesionaria resulte beneficiario. Este Compromiso de cesión deberá incluir la vigencia de la misma, que deberá ser como mínimo de diez años, así como el fin que la justifica. Tanto la vigencia de la cesión como su fin deberán estar especificados en el eventual acuerdo de cesión que se lleve a cabo con posterioridad”.

De acuerdo al artículo 37.2.b) se establece que la cesión deberá ser como mínimo de diez años a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

29. La titularidad de un pantano es privada ¿Sería posible una **cesión temporal**, por unos años?

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden, las solicitudes de ayuda irán dirigidas a la rehabilitación de bienes, espacios y terrenos de titularidad pública. El artículo 3.9 indica que la titularidad pública del bien podrá ejercerse con base en un derecho de cesión en vigor, que tendrá un periodo de vigencia de como mínimo 10 años, de acuerdo con el artículo 37.

30. En caso de un bien público que está a **nombre de otra administración** que no es el Ayuntamiento, ¿se puede pedir la ayuda por parte del Ayuntamiento sin que exista cesión?



En el momento de la solicitud no es necesario que la cesión sea efectiva, pero se debe adjuntar en la solicitud un compromiso vinculante de cesión de la administración titular del espacio de dominio público, terreno o inmueble propuesto para la realización de la actuación objeto de subvención mediante el que se comprometa a la cesión del mismo en el caso de que el proyecto de la Entidad Local cesionaria resulte beneficiario. En caso de no contar con este compromiso, no se podrá solicitar la ayuda. Ver el artículo 26.2.h).

31. Para un proyecto de compostaje comunitario piloto para 6 municipios, solo 2 de esos municipios pertenecen a zonas de transición justa, pero esos dos suponen más del 50% de la población de los seis. ¿se les permitiría acogerse a la ayuda?

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden los beneficiarios únicamente podrán ser municipios de las zonas de transición justa o agrupaciones de los mismos.

Tipologías de proyectos y gastos subvencionables:

32. ¿El IVA de las facturas está incluido en la ayuda?

El IVA soportado es elegible, siempre que sea no recuperable (artículo 31 de la Ley General de Subvenciones), lo que ocurre en la mayoría de los casos de las Entidades Locales.

33. ¿Son elegibles los proyectos de **ampliación** de infraestructuras existentes o **nuevas infraestructuras**?

Sin perjuicio de que sería necesario realizar una valoración de los proyectos caso por caso, los proyectos de ampliaciones o nuevas infraestructuras no serían elegibles, salvo en el caso de los proyectos de infraestructuras ambientales (categoría C) y soluciones de movilidad sostenible (categoría D) donde la naturaleza de los mismos así lo implique de forma necesaria e insoluble. Por ejemplo, la realización de senderos o la creación de infraestructuras verdes, plantas de acopio de biomasa o soluciones de movilidad eléctrica serían elegibles, entre otras.

34. ¿Son elegibles los proyectos de **ampliación** de edificios existentes o **creación de nuevos edificios**?

Sin perjuicio de que sería necesario realizar una valoración de los proyectos caso por caso, los proyectos de ampliación o creación de nuevos edificios no serían elegibles (ver respuesta a pregunta 33), salvo actuaciones muy limitadas y de pequeña magnitud que sean estrictamente necesarias para garantizar la funcionalidad del proyecto de rehabilitación y resulten insolubles de él.

35. En proyectos de Rehabilitación, reforestación y puesta en valor de terrenos de dominio público, ¿entraría como subvencionable la **compra de terrenos** para realizar estas actuaciones?

La adquisición o arrendamiento de terrenos no es un coste subvencionable (art. 6.4.e) de la Orden.

36. ¿Se puede solicitar como gasto **subvencionable** las facturas ya pagadas relativas a la redacción del **proyecto técnico** (pagadas antes de la solicitud de la subvención)?



Sí, de acuerdo con el artículo 6.3.b) de la Orden, los gastos de redacción del proyecto son subvencionables. Puesto que se indica que "se consideran gastos subvencionables aquellos que (...) se realicen a lo largo del plazo de ejecución del proyecto establecido en la convocatoria", a lo que se añade posteriormente que "También resultarán elegibles (...) los costes de la redacción de los proyectos técnicos".

37. ¿Cómo se debe interpretar en el Art. 5.(a) como "**espacios de vivienda asequible y vivienda social**"?

Debe entenderse como espacios de vivienda de precio protegido (sensiblemente inferior al de mercado) o protección oficial, con el requisito de mantener dicha condición. La Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, establece un plazo mínimo de afectación del inmueble a dicha finalidad, que no podrá ser inferior a 15 años para el caso de la adquisición de edificaciones, incluidas viviendas de segunda mano, destinadas a realojar a personas en situación de vulnerabilidad social.

38. ¿Se puede **comprar** una edificación para su restauración? ¿Es actuación financiable?

Los costes de adquisición de inmuebles no son subvencionables (art. 6.4).

39. ¿Es posible considerar coste elegible la construcción del edificio de interpretación al tratarse de un nuevo edificio y no de una rehabilitación del mismo, estando el proyecto siempre dentro del epígrafe "recuperación de patrimonio e infraestructuras industriales y mineras para fines culturales, recreativos o turísticos" ya que se recupera una determinada área?

Ver respuesta a pregunta 33 y 34.

40. ¿Son los **polígonos industriales** elegibles?

Los polígonos industriales pueden tener cabida en la tipología: Rehabilitación de espacios para su uso en la innovación digital, promoción del emprendimiento y desarrollo económico. Sin embargo, si son obra nueva no serían subvencionables.

41. En aquellos casos en que el edificio objeto de la ayuda esté totalmente **derruido** ¿sería elegible el proyecto o se consideraría "obra nueva"?

Sin perjuicio de que sería necesario realizar una valoración del proyecto en detalle, parece que se trataría de obra nueva, no elegible en general (ver respuesta a pregunta 33 y 34).

42. ¿Se puede solicitar solo una **fase** de un proyecto, o tiene que ser una actuación finalista, es decir, lista para su uso?

Los proyectos a apoyar deben ser funcionales al final de la obra y una vez recibida la ayuda, que puede ser del 100% del gasto elegible, con las limitaciones establecidas en la Orden.

43. ¿Entrarían dentro de las ayudas proyectos para la ejecución de sistemas de **saneamiento y depuración**? Por ejemplo, cuando se trate de un sistema de



depuración en lagunaje, pero un colector típico y una depuradora convencional ¿podrían entrar?

Sin perjuicio de que sería necesario estudiar el proyecto en detalle, podría considerarse si cabe dentro de la categoría de Infraestructuras ambientales para la puesta en valor del medio natural, la mejora de servicios ambientales y regeneración de las zonas.

44. ¿Tendrían cabida proyectos de urbanización de una calle semipeatonal, para cambio de sistemas de abastecimiento saneamiento, etc.?

Habría que estudiar el proyecto para ver si tendría cabida en Pequeñas intervenciones tácticas paisajísticas de infraestructura verde (plazas, parques, vías urbanas) o actuaciones integrales para el reverdecimiento urbano y la reordenación urbanística.

45. Para que el gasto sea elegible ¿Tiene que **ejecutarse** una vez se haya concedido la ayuda? ¿o como en otras convocatorias regionales podría comenzar a hacerse desde que se solicita la ayuda?

De acuerdo con el artículo 6.7 de la Orden, no podrán ser objeto de subvención los proyectos de inversión cuya fecha de inicio de ejecución sea anterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, de forma que se garantice el efecto incentivador de la misma.

46. ¿La **elaboración del proyecto** es subvencionable, aunque no sea seleccionado?

Únicamente será subvencionable la elaboración de aquellos proyectos que sean seleccionados como proyectos subvencionados en la resolución definitiva de la convocatoria.

47. ¿El **equipamiento** para poner en marcha el servicio es subvencionable?

Sí estaría contemplado el equipo imprescindible para poner en marcha el servicio. No obstante, se debe precisar que estos fondos europeos necesariamente deben respetar el principio "DNSH", es decir, no deben ocasionar un perjuicio significativo en determinados objetivos medioambientales, concretamente, la Transición hacia una economía circular. En dicho modelo se prima la prevención de generación de residuos, el reciclado, el consumo responsable y la reparación de dispositivos, entre otros.

48. Estado del proyecto para la solicitud: ¿puede ser sin **visar**?, ¿tienen que estar **incluidos** los honorarios del arquitecto o pueden no incluirse y hacerlo a medida que la obra avanza?

El proyecto debe estar firmado por un técnico competente. No es necesario que esté visado. El presupuesto se debe presentar en el momento de la solicitud de la ayuda.

49. Una obra de rehabilitación de un edificio se **paralizó**. Habría que volver a licitar las obras. ¿teniendo en cuenta el parón y que hay que retomar todo de nuevo, podría entrar en la ayuda?

Sería necesario conocer el origen de la financiación y el periodo de ejecución temporal de las obras anteriores. En todo caso, deberá asegurarse que se cumple con lo establecido en el artículo 6.6 de la Orden: 6. No se admitirán solicitudes para actuaciones en los mismos inmuebles y espacios públicos o bienes de dominio público que hayan sido subvencionados por

fondos del Instituto para la Transición Justa, O.A., o del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y el Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras en los cinco años previos a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

50. Los **costes de la redacción del proyecto técnico**, relacionado con las tipologías de actuación objeto de la ayuda es un gasto elegible, según el artículo 6, incluso pagado antes de la presentación de la solicitud. ¿Qué plazo se podría considerar previo de pago de la factura para considerarlo elegible?

En la orden no se fija ningún plazo, por lo que no habría limitación temporal para aceptar los costes de redacción del proyecto técnico.

51. Un ayuntamiento ya tiene el proyecto técnico redactado correspondiente a una residencia de la tercera edad, pero para verificar que ese proyecto va a ser viable económicamente, precisa la redacción de un **Plan de viabilidad**, ¿El gasto de la elaboración de este plan puede ser un gasto elegible?

Dependiendo del momento de realización será un gasto elegible o no. En el artículo 6.7 se indica que “los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión, los cuales, cuando se realicen con anterioridad a la fecha de la solicitud no serán gastos subvencionables”.

Financiación, cuantía de las ayudas y criterios de distribución:

52. ¿Un ayuntamiento puede resultar beneficiario de una subvención para un **proyecto individual y un proyecto conjunto dentro de un mismo bloque**?

Sí, puede resultar beneficiario de una subvención para un proyecto individual y, adicionalmente, resultar beneficiario de una ayuda para un proyecto conjunto dentro de un mismo bloque, de acuerdo al artículo 7.4.

53. ¿Un ayuntamiento puede presentar **solicitud individual y solicitud como agrupación de municipios**?

De acuerdo a los artículos 7.4 y 34.4 de la Orden, esto es posible.

54. ¿Cuál es la **cuantía de las ayudas**?

La cuantía total de las ayudas asciende a 91M€. La cuantía de la ayuda por proyecto será el 100% de los gastos subvencionables, que son aquellos incluidos en el artículo 6.3 de la Orden TED/1476/2021, incluido el IVA. Adicionalmente se deberán tener en cuenta los límites cuantitativos del proyecto de acuerdo al bloque de proyectos al que pertenezca de acuerdo al artículo 7.3 de la mencionada orden.

55. En los **proyectos conjuntos** el límite es el 50% del total de los presupuestos de los integrantes de la agrupación. Y si, además, presentan un proyecto individual, ¿Cuál es el % máximo el 100% o el 50%?



Los límites de los presupuestos se establecen en el artículo 34.4. Para ayuntamientos con un presupuesto < 5M€ el límite para la suma del conjunto de proyectos individuales presentados será el último presupuesto municipal.

Para proyectos de agrupaciones, el límite será el 50% de la suma de los presupuestos municipales.

56. Teniendo en cuenta todos los condicionantes para la distribución de las ayudas, ¿la subvención puede llegar al **100% del coste elegible** de los proyectos?

La cuantía de la ayuda por proyecto puede ser del 100% de los gastos subvencionables, que son aquellos incluidos en el artículo 6.3 de la Orden TED/1476/2021, siempre que no se superen los límites cuantitativos del proyecto de acuerdo al bloque de proyectos al que pertenezca de acuerdo al artículo 7.3 de la mencionada orden.

57. En el caso de las **Comarcas**, ¿Cuál es el presupuesto? ¿el de la comarca o el de la agrupación de municipios incluidos en la transición Justa?

Las instrucciones se recogen en el artículo 7 punto 4, b). Será la suma del 50% de los presupuestos de aquellos municipios participantes en el proyecto que estén incluidos en las zonas de transición justa.

58. Para ayuntamientos con **presupuesto superior a 300.000 €**, ¿cuál es el máximo de ayuda que puede pedir?

El presupuesto máximo del proyecto será el importe del presupuesto municipal, siempre y cuando éste sea inferior a 4M€. Si el presupuesto municipal es superior a 4 M€ el tope del proyecto será de 4 M€.

59. ¿Cuál es la ayuda máxima para un municipio con **presupuesto mayor de 5 millones** de euros?

De acuerdo al artículo 34.4.b), el sumatorio de las ayudas a recibir no podrá superar los 5 millones de euros, pero la ayuda máxima a percibir por un único proyecto subvencionado será de 4 millones de euros, que sería la cuantía máxima a percibir para la ejecución de un proyecto del Bloque D de acuerdo a la descripción del mismo establecida en los artículos 3.4 y 7.3 de las bases reguladoras y el artículo 31.4 de la convocatoria; ambas incluidas en la Orden TED/1476/2021.

60. ¿Sería subvencionable al 100% o la entidad es obligatorio que deba financiar una parte?

La cuantía de la subvención cubre el 100% de los gastos subvencionables, que quedan definidos en el artículo 6 de la orden, incluyendo el IVA, siempre que no se superen los límites cuantitativos del proyecto y demás limitaciones establecidas en la Orden.

61. ¿En los grupos B, C y D el límite máximo de la ayuda es el presupuesto anual o si es superior de 300.000 € puede ser superior?

De acuerdo al artículo 34.4.b), con carácter general, el importe máximo subvencionable para el conjunto de proyectos presentados por un Ayuntamiento será el equivalente al de su último



presupuesto municipal, salvo que éste sea superior a 5 M€ en cuyo caso el importe máximo subvencionable para la suma de los proyectos presentados por este Ayuntamiento será de 5 M€.

62. ¿Para un municipio con presupuesto mayor de 5 millones, se entiende que la ayuda máxima a otorgar del sumatorio de los proyectos es de 4 millones?

De acuerdo al artículo 34.4.b), el importe máximo subvencionable para el conjunto de proyectos presentados por un Ayuntamiento no podrá superar los 5 millones de €. El límite de 4 millones de € sería la subvención máxima posible para una solicitud individual (correspondiente a una ayuda del bloque D).

Ejemplos orientativos:

63. Sobre la cola de un embalse, se ejecutaría una pasarela peatonal que forma parte del Camino de Santiago. De un lado, la pasarela está en un municipio (dentro de convenios) pero del otro lado estaría en el término municipal de otro municipio (fuera de convenios). Debido a la importancia del proyecto turístico, si existe un acuerdo con el municipio fuera de convenios para ejecutar la pasarela, ¿podría el proyecto ser elegible?

A falta de un estudio detallado del proyecto, podría estudiarse su elegibilidad, dado que el proyecto es indivisible y beneficia a un municipio de Convenios.

64. En un camping que se quiere ampliar con cabañas unifamiliares. Suponen construcciones nuevas, dejando las pequeñas construcciones que tienen en la actualidad (más enfocada a montañero y no a familia). Al no tratarse de una rehabilitación de edificios sino de nuevas construcciones en un área existente que se quiere mejorar, ¿serían elegibles dichas construcciones?

Sin perjuicio de que sería necesario realizar una valoración del proyecto en detalle, no parece que así descritos tengan encaje en las tipologías del Artículo 5.

65. ¿Tiene cabida un proyecto de ferrocarril turístico en esta línea de ayudas? ¿Se presentarían los municipios afectados o podría presentarse el consorcio del proyecto?

En principio, y sin perjuicio de un estudio más detallado del proyecto, podría tener cabida dentro del concepto: Recuperación de patrimonio e infraestructuras industriales y mineras para fines culturales, recreativos o turísticos. Puede presentarse cualquiera de las entidades que se detallan en el artículo 3 de la Orden, incluidos los consorcios de las mismas, con el requisito de que no podrán disolverse hasta la finalización del proyecto.

66. Si la construcción de un tanatorio o la terminación de un polideportivo sería un proyecto susceptible de ser subvencionable.

Sin perjuicio de que sería necesario realizar una valoración del proyecto en detalle, no parece que así descritos tengan encaje en las tipologías del Artículo 5.

67. ¿Sería elegible ejecutar un plan parcial para que posteriormente las parcelas sean adjudicadas (concurencia competitiva) a un promotor con la obligación de construir viviendas sociales a un determinado precio máximo? La ejecución del plan parcial sería obra nueva en una determinada superficie y no rehabilitación."

Sin perjuicio de que sería necesario realizar una valoración del proyecto en detalle, parece que se trataría de obra nueva, no elegible en general (ver respuesta a pregunta 33 y 34).

68. En una parcela de su propiedad localizada en un pantano y de la que se tiene concesión para ejecutar un club náutico, ¿sería elegible ejecutar dicho proyecto teniendo en cuenta que conlleva un edificio que habría que construir para llevar a cabo el almacenamiento de las canoas, pequeñas embarcaciones, etc. así como de cafetería?

Las nuevas construcciones no son elegibles per se, salvo que pueda justificarse que el edificio para almacenamiento de embarcaciones y cafetería se trata de una actuación limitada y de pequeña magnitud unida indisolublemente a un proyecto de rehabilitación de espacios destinados a la puesta en valor y/o aprovechamiento de los recursos endógenos y el desarrollo turístico, y sin perjuicio de que sería necesario estudiar el proyecto en detalle, podría considerarse su elegibilidad (ver respuesta a pregunta 33 y 34).

69. ¿Rehabilitación o ampliación? La duda es sobre lo que se considera REHABILITACIÓN. Desde el mundo de la arquitectura, la intervención detallada abajo entraría toda en la categoría de Rehabilitación, porque se consideran ampliaciones en este concepto. No obstante, se consulta cómo se interpreta en el marco de la orden de infraestructuras. El proyecto consistiría en un equipamiento asistencial para personas mayores que se plantea en varias fases. Por las restricciones económicas, podrían entrar 1 o 2 fases, pero la duda es la siguiente:

- En la fase 1 se hacen unas obras de rehabilitación en un edificio con valor patrimonial (solo unas intervenciones para accesibilidad) y se rehabilita totalmente otro edificio que está enfrente. Esta rehabilitación incluye una ampliación necesaria para rehabilitar el edificio (188 m2 de rehabilitación + 280 m2 de ampliación).
- En la fase 2, se sigue ampliando el conjunto, adosando a la ampliación primera, otra que en total son 945 m2 de viviendas comunitarias.

Las rehabilitaciones de los edificios son elegibles. Una posible ampliación debería justificarse que es necesaria para la rehabilitación y debería ser de pequeña magnitud (ver respuesta a pregunta 33 y 34).

70. ¿La ampliación de un edificio para la creación de un centro comercial y la construcción de un camping con infraestructuras verdes serían subvencionables?

Los centros comerciales tienen muy difícil encaje entre las tipologías elegibles. El camping con infraestructuras verdes tendría cabida en Espacios destinados a la puesta en valor y/o aprovechamiento de los recursos endógenos y el desarrollo turístico.

71. Se quiere presentar parque temático prehistórico al aire libre, en una zona de pinar. Supone limpieza del pinar, la masa forestal es muy densa; reconstruir abrigos, hacer



sendero adaptado para personas con movilidad reducida, maquetas prehistóricas... musealización al aire libre. Habría una pequeña parte de construcción nueva: baños para visitantes. Usarían depósito de agua para canalizar el agua a los baños. ¿Esta intervención podría ser elegible dentro de la ayuda?

Sin perjuicio de que sería necesario analizar en detalle el proyecto, podría tener encaje en la tipología establecida en el artículo 5.1, c) Infraestructuras ambientales para la puesta en valor del medio natural, la mejora de servicios ambientales y regeneración de las zonas, de la Orden TED/1476/2021, incluidas las obras necesarias para los baños para visitantes, siempre que se justifique que están unidos indisolublemente y son necesarios para el proyecto (ver respuesta a pregunta 33 y 34).

72. Dentro de infraestructuras ambientales, ¿la rehabilitación de un embalse entraría en la convocatoria?

Sin perjuicio de que sería necesario analizar en detalle el proyecto, la rehabilitación de un embalse puede ser elegible. Es un proyecto que podría tener encaje en la tipología establecida en el artículo 5.1, c).

73. Dentro de infraestructuras ambientales, ¿entraría la señalización de un sendero?

Sin perjuicio de que sería necesario analizar en detalle el proyecto, la señalización de un sendero se puede considerar una parte necesaria del proyecto y, por ende, un gasto subvencionable.

74. Cuando se habla de compostaje, solo se hace referencia a plantas de compostaje. No obstante, ¿entraría la instalación de composteras en los municipios para hacer compostaje comunitario?

Sin perjuicio de que sería necesario analizar en detalle el proyecto, las composteras comunitarias podrían tener encaje en la tipología establecida en el artículo 5.1, c).